

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Como del *Pagaré* allegado con la demanda se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora; sin embargo, se negará el mandamiento de pago en lo atinente a los intereses de plazo porque resulta evidente del título valor objeto de recaudo que el mismo fue creado el 8 de agosto de 2023, aspecto que es ratificado también en el hecho primero de la demanda, así mismo, conforme al hecho cuarto de la demanda y al contenido del título valor también se sabe que se pactó como fecha de vencimiento el 9 de agosto de 2023, acompañada esta realidad del título valor y de lo afirmado en la demanda, de bulto emerge que **no** resulta procedente ordenar el pago de intereses de plazo por la suma pedida de \$63.065.357 por la elemental razón que el capital total de \$317.838.275 **no** pudo haber causado ese monto de intereses de plazo durante un solo día, entre el 8 y el 9 de agosto de 2023, amén que de aceptar tal aspecto que por lo demás está plasmado en el título valor, sin duda alguna lo que implica es que se estaría permitiendo el cobro de intereses que superan, por muy amplio margen, los límites de usura que ha previsto la Superintendencia Financiera, aun bajo el entendido que cada uno de los dos capitales que conforman el total del capital cobrado generaron intereses de plazo de un día, se sigue excediendo aquellos toques en materia de intereses de plazo, así como que tampoco en la demanda y sus anexos tercia elementos de juicio para concluir que tales intereses fueron tasados en un periodo distinto o bajo alguna otra modalidad diferente que tampoco está incluida expresamente en el título valor, en tanto que la demanda guarda total silencio al respecto, entonces bajo lo previsto en el artículo 430 del C.G.P. se libraré el mandamiento de pago por el capital y los intereses de mora solamente.

Por lo expuesto, el suscrito *Juez*

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Pedro Alexander Sánchez Gil* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor del *Banco Davivienda SA* las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$317.838.275** por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré suscrito el 8 de agosto de 2023* allegado para el cobro.
- b. Los **intereses moratorios** liquidados sobre el referido anterior capital a partir del **10 de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago por los intereses de plazo deprecados.

TERCERO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibidem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

CUARTO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

QUINTO: *Reconocer* a la abogada *Luz Milena Ortiz Moreno identificada con T.P.#234.235 del Consejo Superior de la Judicatura*, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Edgardo Camacho Alvarez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04518f07a2148c34ecdac7b6322485eba851abefdfd64d621c64b9a4d0cd7613**

Documento generado en 24/08/2023 02:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>